

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente—asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que ciman de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» de 6 de Diciembre de 1914).

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede amnistía a todos los sentenciados, procesados ó sujetos de cualquier modo a responsabilidad criminal, en razón de delito realizado por medio de la imprenta, el grabado ú otra forma mecánica de publicidad, por medio de la palabra en reuniones públicas ó con ocasión de las huelgas de obreros, siempre que no se trate en los primeros casos de los delitos de injuria y calumnia contra los particularse, y en las huelgas obreras, de los delitos comunes ni del insulto ó agresión a la fuerza armada.

Art. 2.º Las personas que por virtud de los procedimientos a que se refiere el artículo anterior estén detenidas, presas ó extinguiendo condena, serán puestas inmediatamente en libertad, si de ella no estuvieren privadas por otra causa, y las que se hallen fuera del territorio español podrán volver a él, debiendo sobreseerse libremente los procesos, cualquiera que sea la situación en que se encuentren los sujetos por ellos a responsabilidad criminal, salvo la civil que se reclame a instancia de parte legítima.

Art. 3.º Los que deseen acogerse a los beneficios que concede esta Ley, lo verificarán en el término de cuatro meses, contados desde la fecha de su promulgación.

Art. 4.º Los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra y Marina dictarán las reglas é instrucciones necesarias para la aplicación de esta amnistía.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos catorce.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

CIRCULAR

El estado actual sanitario de varios puntos del Imperio de Marruecos y las dificultades que ofrece obtener noticias precisas y detalladas acerca del origen, en dicho Imperio, de cierta clase de mercancías que, como las lanas, principalmente por sus condiciones de depósito y suciedad, pueden ofrecer peligro al ser admitidas sin previa desinfección que garantice su inocuidad, obliga a disponer no se autorice la entrada por nuestros puertos y fronteras terrestres de lanas procedentes del mencionado Imperio si las expediciones no llegan acompañadas de certificado de Autoridad sanitaria, facultativa y oficial del punto de procedencia, refrendado ó visado por nuestros Cónsules en el distrito ó región correspondiente, y con los más detalles posibles acerca de la expedición, principalmente los relativos al número de bultos, su clase de envase y peso de cada uno, acreditando que la mercancía ha sido cumplidamente sulfurada para alejar todo temor de que pueda ser peligrosa para la salud pública, quedando autorizados los Directores de los servicios de las Estaciones Sanitarias de los puertos ó de las terrestres fronteras para en caso de, fundadamente, no estimar bastante garantida aquella inocuidad en la expedición de que se trate, por el estado de la mercancía, el de sus envases ó por vaguedades del certificado, disponer y

efectuar nueva sulfuración que, a su juicio, satisfaga tan necesaria exigencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones Sanitarias de puertos y terreatres fronterizas y a los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA **provincia de Zamora.**

Mes de Diciembre de 1914.

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto de este año para el pago de obligaciones y servicios del mismo, formada con arreglo a lo dispuesto en la regla 11 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886.

Capítulos	Conceptos.	Pesetas.
1.º	Administración provincial...	16.489'27
2.º	Servicios generales.....	11.273'98
3.º	Obras obligatorias.....	10.040'78
4.º	Cargas.....	4.778'52
5.º	Instrucción pública.....	89.511'54
6.º	Beneficencia.....	256.661'80
7.º	Corrección pública.....	28.650'64
8.º	Imprevistos.....	1.731'79
10	Carreteras.....	69.875'85
12	Otros gastos.....	62.176
13	Resultas.....	50.000
Total.....		601.190'17

Zamora 2 de Diciembre de 1914.—El Contador, José Fernández.—Rubricado.

Sesión de 1.º de Diciembre de 1914.

La Comisión provincial acordó aprobar esta distribución de fondos.—El Vicepresidente A., Fabriciano Santiago.—Rubricado.—El Secretario, Olmedo.—Rubricado.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE LA
provincia de Zamora.

ANUNCIO

Habiéndose terminado la confección de los repartimientos de la contribución territorial de esta capital, tanto de rústica y pecuaria como de urbana que han de regir en el año próximo de 1915, se hallan expuestos al público en esta Administración los expresados documentos cobratorios por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes incluidos en los mismos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que juzguen procedentes en el plazo indicado.

Zamora 12 de Diciembre de 1914.—El Administrador de Contribuciones, Fulgencio de Alcaráz.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zamora.

CONTRIBUCIONES

4.º Trimestre de 1914.—1.ª Zona de Alcañices

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publique esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 7 de Diciembre de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—2334

4.º Trimestre de 1914.—3.ª Zona de Bermillo

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda ini-

ciada la recaudación en su periodo ejecutivo Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 10 de Diciembre de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez R—2371

4.º Trimestre de 1914.—Única Zona de la Capital

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo,

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 9 de Diciembre de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez R—2362

4.º Trimestre de 1914.—2.ª Zona de Alcañices

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 5 de Diciembre de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez R—2307

4.º Trimestre de 1914.—3.ª Zona de Alcañices

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza volunta-

ria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 7 de Diciembre de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez, R—2335

Ayuntamientos.

ZAMORA

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión del día 9 del corriente, acordó aceptar los padrones sobre carruajes y caballerías de lujo y Casinos y Círculos de recreo de esta capital para el próximo año de 1915.

Dichos padrones se encuentran expuestos al público en el negociado de Arbitrios municipales durante el plazo de quince días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, y dentro del referido plazo podrán formularse por escrito las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Zamora 11 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Miguel Moyano. R—2373

TORO

Don Francisco Rodríguez Roldán, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que según me comunica con fecha de hoy el Sr. Comandante militar de esta zona, el día 10 del presente mes hasta el 22, ambos inclusive, y hora de 9 á 12 de la mañana, darán principio las prácticas de tiro al blanco en el campo de Valdevi, término municipal de esta ciudad, por los alumnos de esta Escuela militar.

Durante las horas expresadas, estará colocada una bandera en la parte más alta, indicadora de la permanencia en aquel lugar de la fuerza.

Lo que hago público por el presente, á fin de que en los días y horas expresados no circule persona alguna por el punto indicado ni sus inmediaciones, á fin de evitar consecuencias desagradables.

Toro 4 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Francisco Rodríguez. R—2301

VALDESCORRIEL

Se halla vacante la Inspección de carnes de esta villa, dotada con el sueldo anual de noventa pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que deseen adquirirla presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes dentro del plazo de treinta días, á contar del en que aparezca este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, debiendo advertir que para poderla desempeñar habrán de fijar su residencia en esta localidad; pudiendo contratar con los ganaderos de este pueblo la asistencia y herraje de sus ganados.

Valdescorriel 3 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Andrés Fernández. R—2337

Audiencia Territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno

Lista de los Adjuntos y Suplentes para todos los Juzgados municipales de la provincia de Zamora, nombrados por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid con arreglo a la Ley de 5 de Agosto de 1907, y que se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la misma, en cumplimiento de la regla 3 del artículo 11 de dicha Ley.

Partido judicial de Alcañices

Alcañices

D. Florentino Romero Losada
Sebastián Ramos Cañedo
Francisco García Gago
Leonides Junquera Pérez
Tomás Rodríguez Martín
José Linos López
Francisco Figueroa Rodríguez
Domingo Gago Fagundez
Antonio Anta Domínguez
Santiago Losada Fernández
Gaspar Gago Fernández
Antón Miguez Parros Gago

Boya

D. Victorio Pérez Gallego
Juan Romero Gil
Juan Gil Machado
Andrés Romero Gil
Tomás López Caballero
Valentín Matellanes Castro

Carbajales de Alba

D. Julián Mezquita Gazapo
Miguel Gallego Fidalgo
Manuel Fidalgo Fernández
Domingo Fernández Codesal
José Ferrero López
Juan Machado Ballesteros

Ceadea

D. José Fernández Alvarez
Antonio García Blas
Mariano Fernández López
Agustín Terrón Martín
Mateo Martín Gago
Juan Manuel Rodríguez Blas

Cerezal de Aliste

D. Cayetano Lorenzo Castaño
Pío Bernardo Carbajo
Miguel Fernández
José Funcia Antón
Antonio Codesal Domínguez
Domingo Pastor Diez

Faramontanos

D. Anastasio Carro Ferrero
Casimiro Ríos Colino
Bonifacio González Espada
Paulino Cruz Colino
Marcelino Carro Ferrero
Victor del Río Gómez

Ferrerías de abajo

D. Angel Diego Ferrero
Domingo Diego Carro
José Alonso Cid
Antonio Diego Romero
Miguel López Romero
Lorenzo López Romero

Ferrerías de arriba

D. Tomás Remesal Canas
Lorenzo Mozo Santos
Emiliano Vega Baladrón
Hilario Mozo Martínez
Santiago Villar Moldón
Matías Moldón Ferrero

Ferreruela

D. Pablo Haro Río
Domingo Ferrero López
Andrés Mayo Peláez
Juan Ratón González
Miguel Finez González
Rafael Belver Ferrero

Figueroela de abajo

D. Martín González Prieto
Juan Centeno Alonso
Esteban Fernández Estevez
Blas Pérez Peláez
Domingo Alonso Centeno
José Conquero Carretero

Figueroela de arriba

D. Juan Pérez Fernández
Francisco Manjón Peláez
Gregorio Sanabria Alonso
Antonio Martín Fernández
Roque Pérez Fernández
Segundo Alonso Sanabria
Fonfría
D. Pedro Gago Martín
José Lira Machado
Valentín Fernández Turiel
Tomás Río Chamorro
Gregorio Alonso Río
Vicente Calvo Serrano
Friería de Valverde

D. Bernardo Miñambres Pedrero
José Cid Alonso
Narciso González García
Lorenzo Luis Santos
Juan Cid Martín
Domingo Palacios Carro
Gallegos

D. Valentín Ampudia Campesino
Simeón Calvo Llober
Lorenzo Santos Sanabria
Miguel Salvador Río
Domingo Prieto González
Esteban González Ferreras
Losacino

D. Angel Alonso Fernández
Adrián Carbajo Llamas
Bernardo Calvo Alfonso
Santiago Gago Barroso
Tomás Belver Sarda
Tomás Alonso Fernández
Losacio

D. Santiago Campo Tigera
José Vega Martín
Antonio Crespo Ampudia
Andrés Ferrero Vega
José Crespo Ampudia
Santiago Vega Matellán
Mahide

D. Francisco González Mahide
Francisco Peláez Pérez
Antonio Araujo Rodríguez
Manuel Domínguez Garrido
Pablo Garrido Domínguez
Manuel Esteban Pérez
Manzanal

D. Francisco Terrón Vaz
José Vaz Hidalgo
Eusebio Illana Galbán
José Crespo Granada
Santiago López Argüello
Felipe López Mezquita
Morales

D. Gabriel Blanco Guerra
Toribio Galende Melgar
Donato Furones Colino
Pablo Vara Martín
Daniel Melgar Sandin
Pedro Palacios Panizo
Moruela

D. Marcelino Fernández López
Tirso Alonso López
Pablo Palacios Caballero
Isidoro Román Villalón
Manuel Franco Hernández
Venancio Santiago Pino
Navianos

D. Victor Mayor Vara
Máximo Centeno Vara
Matías Turiel Furones
Antonio Pastor Sastre
Vicente Vara Ferrero
Lorenzo Vara Pastor
Olmillos

D. Santiago López Matellán
Justo Lucas Ferrero
Agustín León Román
Manuel Matellán Ferrero
Patricio Rodríguez Román
Esteban Hernández Ferrero
Perilla

D. Manuel Rivas Mezquita
Agapito Blanco Carbajo
Andrés Perea Vicente
José Méndez Blanco
Germán López Gago
Francisco Gato Ferrero
Pino

D. José Antón Calvo
Jerónimo Pizarro Juan

D. Angel Cabezas Gago
Vicente Cabezas Pastor
Simón Juan Cabezas
José Rodríguez Crespo
Rabanales

D. Vicente Ballesteros Tola
Esteban Blanco Gago
Manuel Losada Alvarez
Andrés Lorenzo Rodríguez
Francisco Teso Fraile
Felipe Teso Martín
Rábano

D. Santos Hernández Gago
Pascual Mateos Mezquita
Manuel Galán Viñuela
Manuel Fernández Mezquita
Francisco Chamorro Flores
Blas Gallego Gago
Ricobayo

D. Félix González Pastor
Andrés Alonso Esteban
Francisco Andrés Domínguez
Manuel Barroso Ramos
Jesús Andrés Barroso
Faustino Falcón Gallego
Riofrío

D. Lino Alonso Caballero
Félix Arias Villar
Manuel Arias Martín
Manuel Matellán Casas
Fernando Alonso Río
Angel Blanco Río
Samir de los Caños

D. Florencio Pérez Piriz
Francisco Belver Fernández (menor)
Francisco Río Vicente
Francisco Genicio Rivera
Juan Prieto Genicio
Francisco Mielgo Fernández
San Pedro

D. Pedro Sandin Escalero
Andrés Sandin García
Claudio Bermejo Sastre
Gabriel Bermejo Sobejano
Clemente Pastor Sandin
Santiago Sandin Centeno
San Vicente de la Cabeza

D. Mariano Mata Moldón
Andrés Blanco y Blanco
Francisco Blanco Peláez
José Vaquero González
Andrés Pascual Santos
Toribio Cañas Blanco
San Vicente del Barco

D. Rufo Calvo Santos
Juan Arriero Mezquita
Manuel Rodríguez Román
Narciso Fernández Gallego
Antonio González Carretero
José Gago Rodríguez
San Vitero

D. Leandro Santiago Crespo
Santiago Rodríguez Medina
Isidoro Fernández Martín
Vicente Cerezal Blanco
Hilario del Buey Río
Félix del Buey de la Fuente
Santa María de Valverde

D. Pedro Sandin García
Angel Sandin García
Domingo Anta Pardo
José Alonso Prieto
Fermín Sandin Pérez
Lucas Sastre Pérez
Tábara

D. Juan García Fincias
Jacinto García Arias
Bernardo Ramos de León
Ventura Nieto Veloso
Pedro Casas Caballero
Julián Ramos Alvarez
Trabazos

D. Inocencio Domínguez García
Pablo Lozano Pérez
Julián Domínguez López
Angel Trabazos Blanco
Sinforiano Pérez Fernández
Angel Trabazos Blanco
Vegalatrave

D. Vicente Lorenzo Cebrían
Agustín Gago Moral
Tomás Aguado Gallego
Francisco Vasco Crespo

D. Francisco Ratón Vasco
Juan Lorenzo Lorenzo
Videmala

D. Pablo Alfonso Bartolomé
Marcelino Rapado Alonso
Angel Vaquero Ramajo
Juan López Bartolomé
Domingo Santos Bartolomé
Félix Martín Ramajo
Villalcampo

D. Francisco Martín Bollo
Antonio Terrón Lorenzo
Isidoro Miguel Lorenzo
Francisco Miguel Miguel
Ramón Martín Coria
Felipe García Martín
Villanueva

D. Tomás Vega Vara
Dionisio García Vara
Antonio González Alvarez
Vicente Aliste Sandin
Miguel Cid Martínez
Vicente Fernández García
Villarino

D. Marcelino Ratón Lorenzo
Gabriel Pérez Ratón
Manuel Terrón García
Salvador Diez Pérez
Tomás Díaz Incógnito
Domingo Rivas Pérez
Villaveza

D. Adrián Fernández Sobrino
Tomás García Marrón
Alvaro Alonso Centeno
Ignacio Calvo Sandin
Justo Martín Bermejo
Lázaro Marrón Sastre
Viñas

D. Crescencio Martín Fernández
Gabino Domínguez Fernández
Ambrosio García Fernández
Teodoro Leal Fernández
Domingo Fidalgo Martín
Domingo García Rozados

Partido judicial de Benavente

Alcubilla

D. Angel Tejedor Alvarez
Francisco Lera Tejedor
Santiago Tejedor Zamora
Mateo Alvarez Maniega
Baltasar de la Fuente Fernández
Gabino Martínez Pérez
Arcos

D. Miguel Fidalgo Robles
Antonio Fernández Alonso
Isidoro Rodríguez Galende
Romualdo Santos Justel
Pablo Juarez Robles
Juan Antonio Llamas de la Fuente
Arrabalde

D. Domingo Ríos Rodríguez
José Fernández Arenas
Francisco Macías Martínez
Baltasar Guerrero Pérez
Marcelo Posada Macías
Juan García Fernández
Ayoó de Vidriales

D. Anselmo Riesco Delgado
Felipe Martínez Delgado
Rafael Delgado Cristóbal
Rafael Delgado García
José Delgado Gutiérrez
Ildefonso Lobato Peral
Barcial

D. Fausto Valderas Alonso
Sebastián Peña Rodríguez
Eugenio Beneito Pérez
Mamés Fernández Fernández
Sabino Centeno García
Florencio González Benítez
Benavente

D. Félix Valbuena Paramio
Juan Otero Colino
Casto Rodríguez Cuadrado
Pedro Ferrero Zarza
Ciriaco Liorden Porras
Lorenzo Diez González
Miguel González Gómez
Isidoro Vázquez Alonso
Tomás Moreno Herrero
Francisco González Badallo
Santiago Barrios García
Florentino Madrigal Prada

Bercianos	Castrogonzalo	Granucillo	Otero
D. Juan Alonso Zapatero Blas Alfonso Antón Gregorio Ferrero Huerga José García Martínez Bernardo Blanco Zapatero Vicente de Antón Fernández	D. Saturnino Navarro Ramirez Dimas Fernández Mañanes Toribio Clemente Campos Eugenio Marbán Huerga Antonio Rodríguez Gómez José Alonso López	D. Ignacio Alfonso Seijas Ángel Uña Zurro Juan Antonio Peláez Pérez Andrés Alonso Casas Pedro de Paz Martínez Tomás Jañez Pérez	D. Felipe de la Fuente Santos Eusebio Gallego Anta Antonio Junquera Pernia Rufino Anta Santos Ramón Vega Gallego Julio Carro Carro
Bretó	Colinas	Maira de Castroponce	Pobladura
D. Isaias Miguel Gómez Máximo Domínguez del Río Severiano Rodríguez Beneitez Fructuoso González Romero David Rodríguez Rodríguez Luciano Carbajo Romero	D. Atilano Brime Cobreros Francisco Fernández Ferrero Gregorio Ramos Rodríguez Segundo Esteban Cobreros Casto Arenas Bermejo Segundo Esteban Cobreros	D. Felipe Alonso Pérez Cándido Cordero Díez José Cabañeros Otero Agustín Rubio Rodríguez Felipe Alonso Pérez Cándido Cordero Díez	D. Maximino Geras Geras Francisco Quintana Gutiérrez Emilio Quintana Gutiérrez Basilio Rodríguez Valdeza Pedro Valdeza Félix Fernando Artolozaba Maurín
Bretocino	Cocmonte	Manganeses	Pozuelo
D. Pascual García Cid Vicente Gutiérrez Santos Antonio Llamas Ríos Eusebio Romero Dueñas Gabriel Rodríguez Santos José Caballero Vara	D. Emilio Hidalgo Movilla José Pérez Fernández José Casado Morán Jacinto Pérez Jañez Baltasar Casado Fernández Manuel Morán Pérez	D. José Camarzana García Florencio García Guerra Antonio Gil Martín Toribio Casado Gallego Leoncio Fidalgo Freire José Nuevo Esteban	D. Vicente Francisco Pérez Fernández Román Castro Verde Valentín Fernández Riesco Blas de Antón Fernández Juan Fernández Uña Manuel Alonso Fernández
Brime de Sog	Cubo de Benavente	Matilla	Pública
D. Francisco Gutiérrez Blanco Domingo Blanco Mayo Joaquín Bécarez Flores Fernando Mayo Uña Ruperto Martínez Barrón Francisco Uña Bécarez	D. Agustín Prado Aparicio Antonio Paramio Paramio Pedro Bresme Alvarez Juan Andrés Andrés Andrés Paramio Paramio Manuel Paramio Martínez	D. Lorenzo Huerga Huerga Tomás Alvarez García Avelino Hidalgo Fernández Leoncio Charro González Esteban González Hidalgo Nicolás Morán Fernández	D. Bernardo Llamas Martín Cayetano Centeno García José Blanco Vega Antonio Sastre Pérez Daniel Martín López Pedro Fiz Fernández
Brime de Urz	Cunquilla	Melgar	Quintanilla
D. Pedro Lozano Jañez Andrés Jañez Barrio Miguel Sánchez Alvarez José Marcos Blanco Cesáreo Ferrero Jañez José Pérez Paz	D. Lorenzo Pérez Alonso Quirico Martínez Pérez Simón Peral Raposo Anastasio Raposo García Rafael de Antón Vázquez Pedro García García	D. Antonio del Amo Lanseros José Alvarez Mateos Alejandro Mateos Ferrero Francisco Alvarez Fernández Juan Mateos Lanseros Matías Villar Parca	D. Tomás Alfonso Rodríguez Pedro Esteban García Miguel de Paz Pérez Andrés Fernández Barrero Lorenzo Esteban Jañez Marcelino Barrero Casado
Burganes	Fresno	Micereces	Quiruelas
D. Luis Sánchez Vicente Eulogio Vara Villalón Félix Brime Vara Santiago Martínez Sandín Emiliano Gutiérrez Sánchez Donato Alonso Brime	D. Vicente Gabella Mielgo José Rodríguez Alonso Marcelino Mayo García Baltasar Fernández Arenas Agustín Barrios Casado Hilario Merillas Alonso	D. Domingo Ramos Nieto Juan Díaz Peral José García Ramos Gregorio Cid Gallego Julián Ramos Morán Gabriel Pastor Rodríguez	D. José Peral Blanco Félix Rodríguez Rodríguez Lucas Villar García Aurelio Alfonso Peral Francisco Blanco Hidalgo Julián Fernández Nogal
Calzadilla	Fuente Encalada	Milles	Rosinos
D. Fernando Iglesias Santos Bernardo Alvarez García Domingo Ramos Barrio Antonio Castaño del Amo Federico Fernández Colino Santiago Mateos Alvarez	D. Nemesio Riesco Colino Pedro Delgado Ferrero Ángel Fernández Delgado Florencio Torres Fernández Francisco Lobato Ferrero Manuel Ferrero Bartolomé	D. Pedro Rodríguez Fernández Blas González Fernández Santiago Palacios Santos Lorenzo Donado López José Crespo González Vicente Prieto Gutiérrez	D. Lorenzo de Paz Calabozo Joaquín Tereiro Gago Antonio Carbajo Cristobal José Iglesias Barrero Andrés Peque Acedo Manuel Seijas Fernández
Camarzana	Fuentes de Ropel	Morales	San Cristobal
D. José Rodríguez Ferrero Gabriel Panizo Miguelez Gil Ferrero Ranilla Ángel Miguelez-Alonso Tomás Vega del Amo Dionisio de la Paz Vara	D. Gregorio Argüello Martín Salustiano Carbajo Paino Atilano Vasco Palmero José Osorio Fernández Tomás Muñiz del Hoyo Julián Rodríguez Mancha	D. Joaquín Blanco Fernández Francisco Castellano Fernández Dámaso Mayo García Antonio Blanco Bécarez Santiago Martínez Martínez Cándido Blanco Ramos	D. Saturnino González Gil Francisco Navarro Martín José Mañanes Mañanes Antonio Blanco Luermo Gervasio Huerga Navarro Luciano Huerga Huerga (Se continuará.)

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el año próximo de 1915, se hallan expuestos al público por el término de ocho días, en las Secretarías, de los Ayuntamientos respectivos, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos durante el indicado plazo y entablar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado indicado término no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

San Vitero, Fuentespreadas, Pozoantiguo, Peñausende, Villarrín de Campos, Malillos, Cubo de Benavente, Tamame, Cernadilla, Otero de Sariegos, Rionegro del Puente, Granja de Morerueta, Casaseca de Campeán, Pobladura de Valderaduey, San Vicente de la Cabeza, Villardefallaves.

También se encuentran expuestos al público con el mismo objeto y término los repartimientos de la riqueza urbana de los pueblos siguientes:

San Vitero, Fuentespreadas, Malillos, Cubo de Benavente, Tamame, Cernadilla, Granja de Moreueta, Rionegro del Puente, Casaseca de Campeán, San Vicente de la Cabeza, Villardefallaves.

Por el mismo término de ocho días se encuentran expuestos al público los padrones de edificios y solares de los siguientes pueblos:

Pozoantiguo, Peñausende, Villarrín de Campos, Otero de Sariegos, Pobladura de Valderaduey.

Por el plazo de diez días se hallan expuestas al público las matriculas de industrial de los siguientes pueblos:

Cubo de Benavente, Tamame, Faramontanos de Tábara, Casaseca de Campeán, Villardefallaves.

Por el término de ocho días se hallan de manifiesto al público los padrones de cédulas personales de los pueblos siguientes:

Villardondiego, Argujillo, Piedrahita de Castro, Torre del Valle, Cubo de Benavente, Ferreras de abajo, Pobladura de Valderaduey, Villardefallaves el padrón de cédulas personales y el repartimiento vecinal.

BUSLILLO DEL ORO

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo dotada con 999 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de una á veinticinco familias pobres que señala la Corporación.

Los aspirantes á la misma que han de ser Licenciados ó Doctores en Medicina y Cirugía, pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto éste en el periódico oficial de esta provincia, acompañando sus títulos y documentos que justifiquen su aptitud y méritos.

El nombrado ha de fijar su residencia en este pueblo, y se advierte que los vecinos pudientes vienen pagando en concepto de igualas 1.750 pesetas cada año.

Bustillo del Oro 4 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Alberto Alfageme— R—2338

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Sociedad anónima de riegos «La Asunción»

Por el presente se convoca á Junta general extraordinaria á los Sres. Accionistas para el día 28 de Diciembre, á las dos de la tarde, en el local de la Casa Consistorial, á fin de tratar de los siguientes puntos:

1.º Aprobar las bases acordadas por la Junta Directiva con el arrendatario del Canal para la rescisión del contrato que la Sociedad tiene hecho con este señor.

2.º Deliberar sobre la conveniencia de liquidar el capital social y en su consecuencia proceder á la venta del mismo.

Villaralbo 11 de Diciembre de 1914.—Por acuerdo de la Junta Directiva, El Secretario, Máximo Martín —V.º B.º—El Presidente, Ángel Gallego.